

CUARTA CARTA
PASTORAL DEL OBISPO
DE TAMAILIPAS
MAYO 1926

Cuarta Carta Pastoral

DEL

Ilmo. y Revmo. Sr.

OBISPO DE TAMAULIPAS, MEX.



**INDULGENCIAS.
AÑO SANTO.**

11



MAYO DE 1926.

IMP. LATINO-AMERICANA - CARPINTERO 40 PTE.



Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas



JOAQUIN
MEADE



02095

253
C372
1926

NOS, DON SERAFIN MARIA ARMORA Y GONZALEZ, por la misericordia divina y gracia de la Santa Sede, Obispo de Tamaulipas.

A nuestro Consejo de Consultores diocesanos, al V. Clero y fieles, salud y bendición en el Señor.

Venerables hermanos y carísimos hijos:

1.—Os prometimos en nuestra segunda Carta Pastoral, a raíz de la Clausura de la Puerta Santa en el Vaticano y de Nuestro feliz viaje de peregrino al Solio del común Padre y Pastor de todos los fieles, hablaros más detalladamente de los gloriosos significados que encierran las solemnidades celebradas en la capital del Catolicismo con motivo del año Año Jubilar de 1925. Creemos oportuno cumplir ya el compromiso que con vosotros contrajimos, tanto más que acaba de llegar a Nuestro conocimiento la promulgación del Jubileo para todo el orbe católico hecha por el Santo Padre Pío XI felizmente reinante.

Costumbre ha sido de los Soberanos Pontífices no limitar exclusivamente a los habitantes de Roma y a los peregrinos llegados allí con santo fervor, las gracias, privilegios e indulgencias que bondadosamente se dignan conceder a los que en el transcurso del Año Santo visiten con corazón arrepentido las antiquísimas Basílicas de la Ciudad Eterna. Terminado ese tiempo de verdadera gracia y salud ¿por qué no hacer también partícipes de aquellas indulgencias y privilegios a tantos hijos de la Iglesia, ardientes discípulos de aquel Señor que a todos concedía generoso perdón, quienes por imposibilidad física o moral veían con pena partir a sus hermanos en la



fe más favorecidos de Dios, a besar el Anillo del Pescador, mientras a éstos los privaban de tan dulces consuelos obligaciones inaplazables? Ved la razón por la que el actual Pontífice, recibiendo el uso de sus antecesores, ha extendido a todos sus fieles hijos el poder ganar en el presente año de gracia 1926 las indulgencias que en el anterior tan solo en Roma pudieron lucrarse.

Es pues para vosotros, amados hijos en el Señor, este año, verdadero Año Santo.

Y para que con toda exactitud os podáis dar cuenta de los inapreciables beneficios que esa palabra, Año Santo, lleva en sí escondidos, me propongo manifestaros con toda sencillez estos cuatro puntos sumamente interesantes para todos los católicos y aún para todos los hombres de buena voluntad.

I. Qué son las indulgencias.—II. La Iglesia ¿tiene facultad para conceder Indulgencias?—III. Qué es el Año Santo.—IV. Condiciones que se exigen para ganar las indulgencias y privilegios del Año Santo.

I.—Qué son las Indulgencias.

2.—Bien sabéis, amados hijos, que uno de los dogmas de nuestra fe católica es la divinidad del Sacramento de la Confesión. La Benignidad de nuestro Dios quiso concedernos por medio tan hacedero la más completa remisión de nuestras culpas y condonarnos por la absolución sacramental dada por sacerdote legítimamente autorizado toda la PENA ETERNA por los pecados merecida, pagando la pequeñísima satisfacción o penitencia impuesta en tan santo y benigno tribunal. Pero, como advierte el Doctor de la Iglesia y Maestro de Teólogos Santo Tomás de Aquino, en toda culpa grave hay dos cosas enteramente opuestas, la aversión y huida de Dios y la conversión o demasiado apego a las criaturas por las cuales ofendemos al Creador. Por lo primero, se merece un castigo eterno a causa de haber despreciado al Bien Sumo y Eterno, Dios; por lo segundo, por la demasiada afición a las criaturas, siendo desordenada en cuanto nos aparta de nuestro fin, merecemos una pena temporal por apegarnos a cosas tan solo finitas y perecederas. El perdón de la pena eterna pertenece, juntamente con la remisión de la culpa, a la gracia de Dios; más para el perdón de la pena temporal se necesita la cooperación del mismo pecador con penitencias y dolores sufridos en paciencia y resignación, siempre sin embargo ayudados por la gracia divina. (Sum. Tert. part. Quaest. 86 art. IV.)

3.—Para extinguir en sí mismos esas reliquias de los pecados propios y sufrir la pena temporal por ellos merecida, habréis leído en la vida de los Santos las austerísimas penitencias de mortificaciones, ayunos, cilicios y sangrientas disciplinas que los grandes amadores de Dios descargaban con frecuencia sobre sus cuerpos; pues comprendían la dignidad de su alma y la

alteza del cielo del que se hacían indignos hasta lograr esa total satisfacción. No otro era el fin de la Iglesia en su primitiva legislación, al imponer a los transgresores de sus leyes y de las de Dios severísimas y duraderas penas llenas de austeridad, como ayunos, cilicios o penitencias públicas, de todo lo cual aún nos queda un vestigio, si bien muy pequeño, en la conveniente satisfacción impuesta al cristiano cuando confiesa sus pecados.

4.—Dado el fervor con que aquellos primeros cristianos acudían a pedir el perdón de sus culpas, nada tiene de extraño que la Iglesia se condujese con tan extremado rigor, pues conocía que sus hijos soportarían con facilidad y hasta con alegría cualquier castigo por áspero que pareciera: con el tiempo habían de mitigarse las leyes y las penitencias a medida que fuera también disminuyendo la piedad y el fervor. ¿Para qué esas penitencias, aún en la confesión actual, si el pecado estaba ya perdonado? No cabe duda alguna que para alcanzar el perdón de alguna pena que nos queda por sufrir.

Más el medio de que Dios se sirve con mayor justicia para purificar las almas antes de admitirlas a su amistad y abrazo eterno en la gloria del cielo, es el Purgatorio. Allí están, en cárcel de llamas encerradas, penando por lo que no lograron redimir de las culpas de la vida. Fuego sabio es llamado por los Santos, aquel fuego que conoce las intimidades y flaquezas de los espíritus que penan, para abrazar y consumir cuantos resabios de imperfección quedaron en sus almas, haciéndolas indignas de llegarse hasta Dios. Y allí habremos de sufrir nosotros por la falta de penitencia y sufrimiento que de menos hagamos sobre la tierra.

5.—Sin embargo, Dios Nuestro Señor que conoce el peso de la naturaleza que nos agobia, tiene un corazón infinitamente grande para compadecerse de nuestra debilidad. Si a través de los siglos por los que ha pasado la historia de la Iglesia, ésta hubiera llevado adelante el rigor que con sus primeros hijos usó, la malignidad y corrupción de los tiempos posteriores no cesara de lanzar sobre ella tremendas y agrias murmuraciones por el rigorismo de su legislación. Por eso, Dios proveyóla desde el principio de otros medios más suaves, entre los cuales se hallan las INDULGENCIAS, para alivio de los castigos del pecador. Como quiera que, según más adelante diremos, Jesucristo Señor Nuestro con su Redención de infinito valor, satisfizo más que convenientemente por nuestras deudas, fundada la Iglesia en los tesoros de gracia alcanzados por la sangre divina del Salvador, nos ha concedido que, apoyando nuestra esperanza en los méritos de Cristo y de sus escogidos, los Santos, con pequeñas obras de piedad y penitencia, satisfagamos al Altísimo por las penas temporales, debidas a nuestros pecados mortales o veniales. Esto son precisamente las indulgencias; la misma palabra lo dice: la Iglesia, autorizada por Dios, tiene compasión de nosotros, nos hace indulgencia movida de nuestra debilidad.

6.—Así pues, en breves palabras, indulgencia es “la remisión o perdón, delante de Dios, de la pena temporal merecida por nuestros pecados, ya perdonados en cuanto a la culpa; remisión que la autoridad eclesiástica con-

cede del tesoro de la Iglesia, a los vivos por modo de absolución y a los difuntos por modo de sufragio" (Can. 911.) No son por lo mismo las indulgencias remisión o perdón de los pecados, porque éstos, si son mortales se perdonan con la confesión y si son veniales con la confesión o con un acto de dolor: tampoco son el perdón de la pena eterna o del infierno, pues ésta desaparece en el mismo momento que el pecado muere en el alma; sino remisión de la pena temporal que nos queda por sufrir, en esta vida o en el Purgatorio, aún después de perdonado el pecado.

7.—CONDICIONES PARA GANAR LAS INDULGENCIAS. Claro es que para obtener el perdón de esa pena temporal, o lo que es lo mismo las indulgencias, preciso es: primero, cumplir las buenas obras a ese fin mandadas o indulgenciadas por la Iglesia; y ya que se nos perdonan por su medio los graves castigos que con paciencia sufrían los primitivos cristianos, justo es que se exijan algunas, aunque pequeñas, obras de piedad o penitencia. Segundo: Se requiere además, para cualquier indulgencia, intención de ganarla; y aunque es bueno renovar esa intención cada vez que el caso se ofreciere o por lo menos diariamente, hasta con tener intención general de ganar cuantas indulgencias se hubieren concedido a las obras buenas que uno practicare. Tercero y último, se necesita el estado de gracia o la exclusión de toda culpa mortal para ganar las indulgencias en provecho propio (porque no se perdona la pena sin estar perdonada la culpa), aunque es probable que en caso contrario se puedan aplicar por las almas del Purgatorio. Para ganar las parciales sólo basta, a fin de ponerse en gracia de Dios, un acto de contrición; para las plenarias es necesaria la confesión, advirtiéndole que cuando se manda la confesión y la comunión, las personas que lo hacen por lo menos quincenalmente no es preciso que hagan nueva confesión y comunión. (Can. 931-3.)

8.—Para terminar esta parte os indicaremos CUANTAS CLASES HAYA DE INDULGENCIAS. Pueden ser estas plenarias o parciales; al que gana las plenarias se le concede remisión de TODA la pena debida a sus pecados; al que gana una indulgencia parcial, solamente se le perdona de dicha pena una parte determinada, cuyo conocimiento exacto es únicamente de Dios. En este sentido, que cuando se dicen concedidos trescientos días, siete años, quince años..... de indulgencia no quiere decir que se perdonan a uno tantos días o años de Purgatorio, sino que con eso se hace relación a las penas de los antiguos cánones o leyes de la Iglesia: es decir, que se nos perdona la pena temporal de Purgatorio que se ganaba con trescientos días, diez o quince años de penitencias impuestas en los primeros siglos de la Iglesia a los pecadores, los cuales habían de estar durante la Misa en el pórtico del templo vistiendo cilicio por tanto tiempo, o debían ayunar a pan y agua etc. etc..... Las indulgencias pueden ser aplicables o no aplicables a las almas del Purgatorio; en estos últimos tiempos casi todas son aplicables, y a las personas que devotamente hacen el llamado Voto de almas, todas las que ganen las pueden aplicar por ellas. A los vivos se nos aplican por modo de absolución, o sea que la Iglesia nos remite toda la pena que se indica en la

indulgencia; y a los muertos por modo de sufragio, esto es, rogando al Señor que se digne aceptar benigneamente la satisfacción que se ofrece por el difunto o difuntos.

II.—LA IGLESIA

¿tiene poder para conceder indulgencias?

9.—Necesario es ante todo tener idea de lo que la Iglesia llama el tesoro de los méritos de Cristo y de los Santos. Estas palabras del Soberano Pontífice, Clemente VI, nos lo darán a conocer. "Sabemos, dice, que Jesucristo en el ara de la Cruz derramó no sólo una gota de su sangre, lo cual bastara, por su unión con el Verbo Unigenito de Dios, a la redención de todo el humano linaje; sino que de tal manera quiso saliese de sus venas, que fuera bastante a anegar al mundo, en las ondas del río caudaloso cuya fuente era su Corazón; brotando por las llagas de su cuerpo que no tenía parte sana de la planta del pie a la cabeza. Con todos los merecimientos que por ello alcanzó, vino a formar un Tesoro para la Iglesia militante, queriendo, como Padre piadoso, enriquecer a sus hijos a fin de que usándolos en su provecho particular se hicieran participantes de la amistad de Dios. Pero este Tesoro no lo dejó abandonado donde quiera; de él hizo dispensadores y distribuidores a S. Pedro y sucesores en el Pontificado, y en este mundo Vicarios y representantes del mismo Cristo. Y al cúmulo y grandeza de este Tesoro alcanzado por Jesús Redentor, añádanse los merecimientos de la Virgen Inmaculada, María y de todos los Santos." (De la Cons. "Unigenitus Dei") Resumiendo todo lo dicho por el Papa Clemente VI, diremos: que ese Tesoro de que hablamos está formado con las satisfacciones de Cristo, logradas en sus obras y principalmente en su pasión y muerte, y los méritos de los Santos, de los cuales la Iglesia hace uso en favor de sus hijos, por la dispensación de las indulgencias.

10.—Y ¿por qué la Iglesia ha de hacer esos méritos de Cristo y de los Santos un beneficio nuestro, por las indulgencias? Tal vez algunos de vosotros hayáis oído esa objeción lanzada por los protestantes, y vamos a des-hacerla.

No cabe dudar que Jesucristo, como llevamos dicho, alcanzó grandes satisfacciones en su vida santísima; pero El no necesitaba para Sí ninguno de esos méritos porque siendo verdadero Dios de nada tenía que satisfacer. Sabemos igualmente que la Virgen María y algunos Santos, sin ninguna falta de su parte y preservados por gracia especialísima de Dios, anduvieron el camino de una vida agobiada de infortunios y dolores; y en otros muchísimos Santos, aunque llegaron a veces a ofender a Dios, las duras penitencias que se inflingieron a sí mismos sobreabundaron con mucho a las penas tem-

porales debidas a sus pecados. Ahora bien, todos estos méritos sobreabundantes de los Santos y de la Virgen, y que a ellos de nada les sirvieron con relación a sus pecados ¿se perderán quedando inútiles en manos de la Iglesia sin aprovechar a nadie? De ninguna manera. Todos los hijos de la Iglesia, los que todavía militamos en la tierra, los bienaventurados del cielo y los que abrillantaban sus almas en las llamas del Purgatorio, somos según nos dice el apóstol S. Pablo (I. Cor. v. 12.), "miembros de un mismo cuerpo", y así como en los miembros de nuestro cuerpo material el bien de uno es bien de los otros y las funciones que desempeña favorecen a los demás, lo mismo podemos concluir en estos distintos miembros del cuerpo místico de la Iglesia; el bien, los méritos, las satisfacciones de unos cristianos, por el dogma que llamamos de la Comunión de los Santos, favorecen y aprovechan a los demás, que tal vez no alcancen con sus buenas obras a satisfacer la pena completa de sus pecados. Ni creáis que los méritos y satisfacciones de los Santos, como fruto y obras de hombres finitos, se acabarán algún tiempo y entonces la Iglesia dispondría de ellos sin saber si en realidad existen, porque aunque así fuera, cosa en verdad difícil, contaríamos luego con los méritos y satisfacciones de Jesucristo, miembro principal, cabeza de ese cuerpo místico, como el mismo S. Pablo asegura. quien por ser Dios nos lo otorgó de una manera infinita e inagotable. Tenemos pues, que este Tesoro de la Iglesia existe, y que podemos hacernos dueños de él.

11.—Más ¿como prueba la la Iglesia que élla es precisamente la que tiene poder para dispensar y distribuir esas riquezas y por qué hacerlo por medio de las indulgencias?

Jesucristo Señor nuestro dió a S. Pedro y sus sucesores esta facultad. "Todo aquello que perdonáreis en la tierra, también será perdonado en el cielo" (Matth XVI. 19.), palabras con que otorgóles toda aquella potestad de perdonar que era necesaria para que la Iglesia cumpliera sus fines entre los hombres. Empero, es evidente que con esos fines de la Iglesia se une estrechamente la potestad de perdonar las penas temporales de los pecados de los hombres, con las cuales estos no pueden entrar en el cielo, término final de todos los trabajos de la Iglesia de Cristo; y no sobemos por otra parte. que el mismo Jesucristo exceptuara esa facultad particular de aquella regla general. Luego debemos concluir, que la Iglesia nos puede perdonar esas penas temporales merecidas por nuestros pecados. Y para perdonar esas penas, ¿quién jamás ha podido imaginar otro medio más sencillo y al alcance de nuestra capacidad que aplicarnos los méritos de los Santos, de que puede disponer por estar en sus manos, y aplicarlos por la concesión de las indulgencias? Si no se nos aplican éstas, si la Iglesia no tuviera semejante potestad, ¿como iba élla a ejercitar ese poder que recibió de su Maestro y Fundador, Cristo Jesús, quien por ser Dios se lo podía conceder? De otra suerte sería la Iglesia poseedora de un Tesoro infructuoso para sí misma y para sus hijos, cual serían las satisfacciones de los Santos: las de Jesús

se aprovechan aplicándonos en los Sacramentos y en la Misa; más las de los justos y bienaventurados quedarían sin producir fruto alguno si por las indulgencias no las alcanzamos en nuestro provecho, y bien sabemos que la sabiduría y el poder de Dios no hacen ninguna cosa en vano.

12.—Otra razón. Con nuestras propias satisfacciones podemos pagar por nosotros y por nuestros prójimos; luego también la Iglesia con la pública autoridad que Dios le dió ha de poder disponer de ese otro gran caudal de las satisfacciones de los Santos, que el mismo Dios puso en sus manos, aun fuera de los Sacramentos, porque éstos se hallan establecidos para infundir la gracia santificante y borrar por consiguiente la culpa, y puede muy bien perdonarse por separado la pena que queda después de perdonado el pecado.

13.—Ni digan los enemigos de nuestra fé católica, como aseguran contra todo lo nuestro los secuaces del protestantismo, que la Iglesia cambió las creencias y las costumbres de los primeros seguidores de Jesús, afirmando sin probarlo, que en la primitiva Iglesia no había nada de esos perdones e indulgencias. La historia imparcial nos ofrece sin cuento testimonios aterradores para nuestros impugnadores. Apenas podemos estudiar los aspectos de la vida cristiana en su desarrollo primordial y a través de todos siglos, sin hallar rastros que nos conducen a afirmar que la concesión de indulgencias fué práctica constante del Cristianismo.

El primer testimonio que de esto se nos ofrece es en la segunda carta de S. Pablo a los Corintios, (Cap. II) donde el apóstol perdona parte del castigo que había impuesto a los pecados de un incestuoso, lo cual no hubiera hecho si esa condonación no le sirviera al pecador para poder satisfacer a Dios.

14.—Vemos igualmente las indulgencias en la "mitigación de las anti-guas penitencias públicas, a las cuales penitencias llamaban comunmente los Santos Padres "laboriosum baptisma," trabajoso bautismo, en cuanto que Dios no sólo los perdonaba, sino que les concedía además su primitiva dignidad; que así como sin el bautismo no se alcanza el cielo, tampoco los pecadores lo conquistaban de nuevo mientras no satisfacían sus penitencias; luego debemos concluir que esa mitigación era verdaderamente indulgencia no sólo en el foro externo, ante la autoridad eclesiástica, sino también delante de Dios.

Tal mitigación acostumbraban a conceder comunmente por la intercesión de los mártires, quienes ofrecían sus tormentos en sustitución de los castigos inflingidos a sus hermanos en la fé; otras veces por la potestad que ya los primeros Concilios de la Iglesia declararon tener los Obispos (Conc. Ancyr., Neaen.....) Concilios que nos dan prueba de que en su



tiempo ya se usaban las indulgencias, para mitigar la pena aún delante de Dios: pues ¿cómo iban a disminuir la pena de esta vida si en ese caso para el pecador se aumentarían las del Purgatorio, más atroces por ser más espirituales? Hubiera sido una falsa compasión.

15.—Más tarde aparecen las indulgencias con el nombre de “redención” o “conmutación” de unas penitencias en otras, más llanas por la facilidad de su cumplimiento y por su escaso rigor, como era visitar ciertas iglesias o ir en peregrinación a determinados lugares, Roma, Tierra Santa..... de lo cual hay testimonios históricos a partir del siglo VII en adelante. Por último, nada tendrán que decir nuestros adversarios en la fé desde el año 1300 en que se concedió a la Cristiandad el primer Jubileo mayor o la “gran indulgencia” por otros llamada.

16.—Si a todo esto venimos a añadir las provechosas utilidades que las indulgencias traen a la Iglesia en general y a los cristianos en particular, y aún a la misma sociedad enemiga de todo lo que huele a religión, veremos y alabaremos la gran sabiduría y paternal solicitud del catolicismo para con sus hijos. Como atinadamente advierte un concienzudo teólogo, “el dogma de las indulgencias viene a afianzar y robustecer los fundamentos de muchos puntos capitales de nuestra religión católica, entre otros, la justicia y misericordia de Dios, la necesidad de satisfacer por nuestros pecados, la comunión de los santos, la potestad de la Iglesia, y el Purgatorio; promueve al mismo tiempo las virtudes cristianas, las obras de misericordia y de piedad, la oración, los sacramentos y el Culto de Cristo y de los Santos. (Pesch.) ¿No será la falta de las indulgencias en el credo protestante, una, entre otras muchas causas, de la absoluta incertidumbre y variación constante de sus dogmas, variación e incertidumbre que ocasiona frecuentes extravíos en las almas que no ven rumbos fijos a su fé, y de la frialdad de esa religión de Lutero, sin piedad y ternura para con sus fieles?

Y advertid, que no somos nosotros solos quienes cantamos las excelencias de las indulgencias; nuestros primeros enemigos con sus palabras de rencor nos lo prueban igualmente. Sólo un testimonio quiero estampar, el de d' Alambert, quien aseguraba que el Jubileo, o sea, como antes dijimos, la gran indulgencia, del año 1775 había retardado por 50 años la revolución francesa, de funestísima recordación para la religión y aún peor para la Sociedad.

III. Qué es el Año Santo.

17.—ORIGEN Y SIGNIFICACION DEL JUBILEO O AÑO SANTO. Las sagradas Escrituras nos hablan del Jubileo que se usaba tener entre los israelitas cada año Quincuagésimo, durante el cual, conforme al precepto

de Dios, debían volver a sus dueños originarios todas las fincas vendidas o de cualquier manera enagenadas y recobraban la libertad tornando al seno de su familia todos los esclavos hebreos. (Lev. XXV.) Entre los cristianos significa Jubileo, una indulgencia plenaria, solemne, a la cual van vinculados otros muchos privilegios y gracias singulares; concedida en determinados tiempos ya establecidos de épocas antiguas, o que ocurra establecer por alguna necesidad. La cual indulgencia nuestro Santo Padre, Pío XI, muy bien la supone superior al Jubileo israelítico; en cuanto que por ella nosotros ganamos frutos espirituales y divinos. Pues quienes cumplan con los requisitos de nuestro Jubileo adquirirán de nuevo el mérito de las buenas obras, perdido por el pecado; romperán las cadenas de esclavitud que el demonio, enemigo de nuestra salvación y verdadera libertad de hijos de Dios, echó sobre sus almas; y pagarán mediante las satisfacciones sobrebundantemente meritorias de Jesucristo, de la Virgen María y de los Santos las penas temporales debidas a sus pecados ya perdonados.

18.—Esta Indulgencia del Jubileo del Año Santo consta por documentos fehacientes que fué concedida por primera vez por el Papa Bonifacio VIII., el año 1300 de nuestra era, aunque este Soberano Pontifice no hizo sino confirmar por escrito y autorizar de una vez para siempre la tradición, por la cual se venía concediendo cada cien años el Año Santo; poco tiempo después, el año 1350, se concedió por el Papa Clemente VI, cada cincuenta años; mas tarde no pasaba de los treinta y tres, y por último, como ahora es la costumbre, a los veinticinco años. Fuera de estos tiempos señalados periódicamente, suelen los Sumos Pontífices conceder otros Jubileos llamados menores, ora para solemnizar un feliz acontecimiento, ora para alcanzar de Dios gracias especiales.

19.—DURACION DEL JUBILEO EN EL AÑO SANTO.—Concedíanse los Jubileos con la expresa condición de ganar las indulgencias, acudiendo a la Ciudad de Roma y allí visitar las Basílicas de S. Pedro y S. Pablo; y para que los peregrinos tuvieran tiempo bastante para hacer tan largas distancias, prolongábase por todo un año; durante el cual era incontable la muchedumbre de fieles Cristianos que acudían a Roma anhelosos de tan saludables gracias. Con el correr de los tiempos, ampliáronse estas disposiciones; de suerte que se concedía a ciertas ciudades, una vez terminado el Jubileo en la Ciudad Eterna, poder ganar los mismos privilegios sin hacer la peregrinación, hasta que el Papa Alejandro VI. extendió el Jubileo del Año 1500 a todo el Orbe católico.

Esa costumbre acaba de afirmarla una vez más el Santo Padre Pío XI. con la constitución “Servatoris Jesuchristi”, haciendo partícipes a todas las naciones del Jubileo del Año Santo de 1925. Y no contento con eso, enardecido su generoso corazón con el amor de sus hijos, a quienes vió llegar a sus plantas de todos los confines del globo en número que sobrepujó al millón, ha querido prorrogar más tiempo del acostumbrado por sus antecesores los días hábiles para lucrar los beneficios, de que nos hace partíciperos;

pues si hasta ahora sólo eran seis meses los que se habían concedido para tan saludable fin, por esta vez será todo el año de 1926.

20.—FIN DEL JUBILEO. Habéis de saber, carísimos hijos, que el fin particular y propio del Jubileo no es ganar la indulgencia y remisión de los pecados, sino alcanzar de Dios algún gran beneficio de interés para la Iglesia, necesario a las circunstancias especiales del tiempo en que se concede el Jubileo; y las indulgencias y privilegios que se nos otorgan vienen a ser un medio o como premio para estimular al pueblo fiel, a que con oraciones y otras obras de piedad y penitencia pidan al cielo el remedio de algún mal, o la prosperidad y cumplimiento de los grandes ideales de la Iglesia de Cristo. Así a cada Jubileo promulgado por los Pontífices de Roma se les señala una necesidad particular.

21.—Al presente de que vamos a gozar, el año en curso, ha señalado el Papa Pío XI. además de los fines comunes que se recomiendan en toda oración a intención del Vicario de Cristo (la exaltación de la Santa Iglesia, la propagación de la fé.....) otros tres más particulares y propios de nuestros tiempos: la paz de los pueblos, no la paz que permanece únicamente escrita en los pactos de congresos y asambleas, sino la que debe reinar en lo profundo de las almas: pidiendo a aquel Rey de paz que calmó con sola su palabra las olas del mar turbulento, mitigue también los rencores que levantan las tormentas en el seno de las naciones; el retorno de los católicos a la verdadera Iglesia de Cristo; y el arreglo de los asuntos de la Tierra Santa conforme a los postulados del derecho cristiano.

22.—IV. Condiciones o requisitos para ganar el Jubileo del Año Santo. Sabed pues, muy amados hijos, que durante todo este año de 1926 podeis ganar las indulgencias y privilegios del Año Santo que tan solo en Roma pudieron lucrarse el año anterior. Pero es indispensable que cumpláis con exactitud todos los requisitos que para ello se exigen, y que para vuestro conocimiento vamos a indicarlas siquiera sea sumariamente.

Se requiere en primer lugar, las mismas condiciones que para las otras indulgencias señalamos más arriba, como son; intención de ganarlas, estado de gracia y cumplir dentro del Año Santo las obras prescritas.

ESTAS SON:

(a) CONFESION SACRAMENTAL de sus pecados a condición de que sea bien hecha, no valiendo la sacrilega; no basta con la confesión para cumplir el precepto anual, en tiempo de cuaresma; sino es necesario hacer una nueva y particular para ganar el Jubilo, siendo necesaria aún para aquellos que viven en estado de gracia.

(b) COMUNION sacramental no bastando la espiritual y mucho menos la sacrilega, ni tampoco la comunión pascual o de precepto, requiriéndose como en la confesión una nueva para el Año Santo.

(c) PRECES A INTENCION DEL PAPA, rogando por los tres particulares fines que arriba indicamos, aunque no es necesario que se tenga intención explícita y actual de todos esos fines, al hacer las preces; sino que basta la implícita y general de rogar por las intenciones del Papa, estas preces han de ser vocales, sin que baste la simple oración mental, si bien cada uno puede escoger las que mejor le parezcan.

(d) VISITAS. Veinte deben hacerse en 5 días, ya continuos o separados, visitando una vez cada día cuatro Iglesias, si las hay. Como ninguna Parroquia de Tamaulipas las tiene, háganse en las que haya, incluyendo las Casas o Ermitas de Misión. En la Parroquia del Sagrario de Tampico, se harán las visitas en la Catedral, en las de Cecilia del Sagrado Corazón de Jesús y de María Auxiliadora, en las ermitas de San José de Arbol Grande, del Golfo y Cristo Rey de la Barra; hagan sus visitas los fieles en esas respectivas Iglesias. Empero, si los moradores de las Colonias creen ser más fácil el practicar sus visitas en la Catedral, concedemos tal gracia. Las veinte visitas pueden hacerse como en la Porciúncula: entrar, rezar las preces según las intenciones del Padre Santo, salir y volver al templo hasta completar cuatro, que en cinco días sumarán el número prescrito para lucrar el Santo Jubileo.

23.—Puede ganarse esta indulgencia plenísima dos veces: una, en provecho propio o por las almas del Purgatorio; y otra, sólo por los fieles difuntos.

Los viajeros de profesión ganarán el Santo Jubileo al visitar cinco veces la Iglesia principal, cumplidas las prescritas confesión y comunión.

Facultamos, autorizados por la Constitución apostólica "Servatoris Jesuchristi," a los párrocos para que en sus feligresías, puedan conceder los favores ya enumerados en el párrafo segundo de la Constitución Pontificia, que puede consultarse íntegra, en el Boletín Interdiocesano No. 3, de marzo del corriente año.

Pueden los párrocos y confesores reducir el número de visitas diarias, el número de días, en pro de los imposibilitados, v. gr. obreros, criados, encarcelados, enfermos y ancianos de más de setenta años; y hasta conmutarlas en alguna obra piadosa y fácil de cumplir, v. gr. el rosario.

Los confesores gozan de grandes privilegios y facultades en provecho de los fieles; vean por lo tanto el documento Pontificio para facilitar a sus penitentes el gran acopio de gracias y bendiciones, en este Año Santo.

Los enfermos graves que no pueden confesarse ni comulgar, estarán dispensados de recibir los sacramentos.

24.—He aquí, carísimos hermanos e hijos en el Señor, lo poco que tenemos que cumplir para obtener un gran número de favores del cielo.

La plenísima remisión de las penas que debemos a Dios por nuestros pecados, el bien que podemos hacer por los fieles difuntos, y sobre todo con estas obras de penitencias y de verdadero arrepentimiento mover la infinita misericordia del Señor en pro de la Propagación de la Fé, según las ense-

nanzas del Santo Evangelio, la paz y concordia de los pueblos y el respeto a los derechos de la Santa Iglesia Católica, al definir los asuntos de los Santos Lugares de Palestina.

Redoblad, Venerables Sacerdotes, vuestros sacrificios: pocos muy pocos somos en verdad, en la Viña del Señor; empero, digamos como el Apóstol, cuya confianza, celo y amor por las almas debemos emular: Omnia possum in eo qui me confortat.

Terminado ya el tiempo pascual, carísimos cooperadores, ahora nuevamente visitad los pueblos, aldeas, haciendas y ranchos de vuestra jurisdicción y animad a vuestros feligreses a cumplir lo preceptuado para el fácil y provechosísimo lucro del Año Santo.

¡Quiera Dios Nuestro Señor levantar ya el castigo que ha enviado a nuestros pecados; que cese ya la inquina contra Dios y su Cristo, y que se aceleren los días de paz y de prosperidad que tiene prometidos el Espíritu Divino a los pueblos amantes de la justicia!

Recibid Venerables Hermanos e hijos nuestros, la bendición que de lo íntimo del alma os enviamos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo.

Léase este Pastoral en nuestros templos y explíquese en varios domingos, según la prudencia y sabiduría de nuestros sacerdotes.

Dada en nuestra residencia Episcopal de Tampico de la Inmaculada Concepción, en la fiesta de Pentecostés, a los veintitres días del mes de mayo del año del Señor de mil novecientos veintiseis.

† Serafín María,

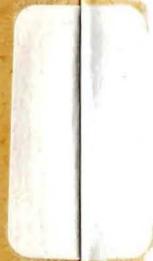
Obispo de Tamaulipas.

Dr. D. M. Armora.

Secretario.

02095





14